

### **DECLARACIÓN CONJUNTA I**

#### **relativa a la acumulación total conforme al artículo 2 del anexo III**

1. Las Partes reconocen el papel importante de la acumulación de origen para estimular el desarrollo armónico hacia el establecimiento de un área de libre comercio entre la Comunidad y México.
2. Con tal propósito, las Partes examinarán los parámetros a ser considerados en la evaluación de las condiciones económicas necesarias para la eventual implementación de la acumulación total. Este proceso comenzará, a más tardar, tres años después de la entrada en vigor de esta Decisión.
3. Sobre la base de una evaluación positiva establecida en el apartado 2, las Partes tomarán las medidas necesarias para aplicar la acumulación total.
4. La acumulación total permite tomar en consideración todos los procesos o transformaciones de un producto en la zona de libre comercio, sin que los materiales utilizados sean necesariamente originarios de una de las Partes.

### **DECLARACIÓN CONJUNTA II**

#### **relativa al artículo 2 del anexo III**

Los productos fabricados exclusivamente a partir de materiales que cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 4 o 5 del anexo III también serán considerados como originarios de México o de la Comunidad.

### **DECLARACIÓN CONJUNTA III**

#### **relativa al artículo 6 del anexo III**

1. El Comité especial de cooperación aduanera y reglas de origen, establecido de conformidad con el artículo 17 de la Decisión, discutirá y acordará una definición para simple mezcla de productos y ensamblaje simple de partes para constituir un producto terminado. Estas definiciones entrarán en vigor a más tardar el 1 de enero de 2003.
2. Previo a esa fecha, las Partes acuerdan que, para el sector químico, la simple mezcla de productos no incluye la reacción química.

Para otros sectores, el ensamblaje simple de partes para constituir un producto terminado incluye operaciones de atornillado.

3. Para el sector químico, «reacción química» es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

### **DECLARACIÓN CONJUNTA IV**

#### **relativa al apéndice I al anexo III**

Cuando el precio franco fábrica sea desconocido o incierto, el productor o un exportador de los productos puede usar el costo de fabricación del producto.